CONTRATO DE SERVICIOS MINIMA CUANTIA No. 012 - 2026

CONTRATANTE: ORDENADORA DEL GASTO, AURA MARIA BECERRA FUENTES Cédula 46.661.956 de Duitama, en calidad de Rectora del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.
CONTRATISTA: BLADIMIR HUMBERTO SERRANO MONROY NIT 7.228.070 - 1
OBJETO: REALIZACION DE TRABAJOS DE CERRAJERIA EN EL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES
VALOR: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 2.100.000)
BASE GRAVABLE $1.764.706 + IVA $335.294
FECHA: Agosto 5 de 2026

Entre los suscritos a saber AURA MARIA BECERRA FUENTES mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.661.956 expedida en Duitama actuando en nombre y representación del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES, en su calidad de Rectora, debidamente autorizada por el Consejo Directivo, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y BLADIMIR HUMBERTO SERRANO MONROY identificado con la Cédula 7.228.070 - 1, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de SERVICIOS de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que mediante la aplicación de las normas contenidas en el Decreto 1075 del 2015 en relación con el fondo de servicios educativos, para la adecuada administración de los ingresos y para atender gastos de funcionamiento e inversión. 2.- Que mediante acuerdo No. 011 de noviembre 25 de 2025 se aprobo el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2026. 3.- que se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que cuente con experiencia para realizar trabajos de cerrajería necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones, ya que el colegio no cuenta con personal de planta que pueda realizar dicha labor. **4.-** Que dentro del presupuesto de la Institución se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación de conformidad con el certificado de Disponibilidad presupuestal expedidp por la Pagadora **5.-** Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto LA REALIZACION DE TRABAJOS DE CERRAJERIA A TODO COSTO EN EL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES.

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($2.100.000). Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado.

CLAUSULA TERCERA- DEL PLAZO: El término del presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del contrato y acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, pagará al CONTRATISTA, el 100% del valor del presente contrato, menos los descuentos de Ley, previo cumplimiento del objeto contractual, previa presentación del informe de supervisión, acta de recibo a plena satisfacción, acta de terminación del objeto contractual, firmada por las partes.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE. La Institución Educativa se obliga a: **1)** Exigir al contratista el cumplimiento, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, **2)** Efectuar el pago, de conformidad a lo previsto en la Cláusula cuarta del Presente Contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. **3)** Facilitar al contratista los medios y espacios necesarios para la ejecución y cumplimiento de los diferentes trabajos a desarrollar. **4)** Verificar la documentación presentada por el CONTRATISTA. **5)** Ejercer la supervisión del contrato.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir las siguientes: **1)** Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato, con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida y disponiendo de personal idóneo y capacitado en trabajos de cerrajería. **2)** Contar con los equipos y herramientas necesarios, para la satisfactoria ejecución del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 4) El contratista debe presentar para el pago, factura electrónica y soportes requeridos para el trámite

CLAUSULA SEPTIMA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes pagará el gasto que ocasione el presente contrato de servicios con cargo al presupuesto de gastos para la presente vigencia 2026 así: 2.1.2.02.02.008.01.01.01.01 Servicio mantenimiento de infraestructura - RG por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($2.100.000).

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato de servicios, sin autorización escrita del COLEGIO.

CLAUSULA NOVENA.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades prescritas en la Constitución Política ni de las contempladas en los artículos 8, 9, 10 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos las partes declaran su domicilio en las Instalaciones del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes en la ciudad de Duitama; así mismo el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISION: EL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES, supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por medio de la servidora pública MARTA LUCIA CORREDOR BECERRA con cédula de ciudadanía 23.553.465, quien tendrá la siguiente función: a) Certificar el servicio de los trabajos contratados dentro de las condiciones exigidas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- .- INDEPENDENCIA LABORAL DEL CONTRATISTA: El contratista declara aceptar que actúa por cuenta y riesgo propio y que el presente contrato de servicios no genera ninguna relación laboral entre las partes, por lo cual no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas u otro concepto en razón de la prestación del servicio

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS- El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y dinero mediante otro sí o contrato adicional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere, la Institución, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza, en los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato. 2) Por la cesión que del contrato hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra. 3) Por el vencimiento del término inicialmente pactado. 4) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Cotización presentada por el CONTRATISTA. **2.** Fotocopia de cédula de ciudadanía. **3.** RUT. **4.** Cámara de Comercio (Existencia y representación legal). **5.** Certificado de Antecedentes Fiscales- (Contraloría). **6.** Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía). **7.** Consulta al sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas y Coercitivas de la Policía. **8.** certificado afiliación Eps, Arl y pensión **9.** Certificado del Redam **10.** Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) **11.** Certificación Bancaria

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION: Terminada la ejecución del presente contrato se procederá a su liquidación en los términos que estipula la Ley

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y la de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente Contrato; responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para iniciar su ejecución se requiere, POR PARTE DEL CONTRATANTE: La existencia del Registro presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) El pago de estampillas Pro cultura que equivale al 2% del valor del contrato antes IVA, y bienestar Adulto mayor, 3% según Acuerdos 041 de 2008, y 002 del 2023 2) suscribir la respectiva Acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato.

Para constancia se firma en Duitama, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

AURA MARIA BECERRA FUENTES
Cédula46.661.956 Duitama
Rectora
Contratante

BLADIMIR HUMBERTO SERRANO MONROY
Nit. 7.228.070 - 1
Dirección Cra 18 No. 19-47 Duitama
Teléfono 3103230856
Contratista

Nina R.